

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios la Constitucion de la Monarquía española. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la Marquesa viuda de Lazan, y en su nombre el Licenciado don Faustino Rodriguez San Pedro, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 2 de julio de 1863, que dispuso el reintegro al Tesoro de 33.002 rs. 40 céntimos que habian sido satisfechos á su causante, el marqués del mismo título en pago del capital de un censo impuesto sobre los propios de la villa de Oliete, provincia de Teruel, ordenando además que este censo se entendiera subrogado en las inscripciones intrasferibles que se emitan en equivalencia del producto en venta de sus bienes:

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:
Que Don Juan Galindez de Sessé y su esposa, señores de Oliete, vendieron en el año de 1333 al concejo y vecinos de la espresada villa varios derechos, prestaciones y molinos, por precio de 2000 sueldos de dineros jaqueses pagaderos en cada un año:
Que en cumplimiento de las leyes. so-

bre abolicion de señoríos, presentó el Marqués de Lazan en el Juzgado correspondiente una escritura de donacion otorgada por mi augusto predecesor don Alfonso, Rey de Aragon, á 11 de julio de 1830, á favor de Berenguer de Bardaji, sus herederos y sucesores, de todos los derechos que Juan Sessé tuvo y le fueron secuestrados en el castillo y lugar de Oliete con su jurisdiccion, rentas, términos y universos derechos:

Que seguido el juicio sumario correspondiente, en el cual el pueblo mencionado se onuso á continuar pagando una pension de 87 libras, 13 sueldos y cuatro dineros, ó sean 1650 rs. y 6 mrs., moneda de Castilla, con que contribuian por derechos de dominatura, recayó sentencia de primera instancia amparando al Marqués de Lazan en la posesion de los derechos que emanaban de los títulos presentados, excepto en el de exigir del pueblo aque'la pension y cualquiera otra que denotase señorío ó vasallaje.

Que la espresada sentencia fué revocada en cuanto á la pension por la Audiencia de Zaragoza, que le amparó en su percibo, sin perjuicio de que las partes usaran de su derecho en el juicio de propiedad.

Que en su virtud vino el marqués de Lazan cobrando la indicada pension, hasta que vendidas en el año de 1837 sin deduccion de tal carga las fincas de Oliete, solicitó el mismo marqués del Gobernador de la provincia de Ternel, en marzo del propio año, que se le entregaran 33.002 reales que importaba el principal de la pension al 5 por 100:

Que se accedió por el Gobernador á la referida pretension, previo informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, que entendió arreglada la solicitud á las disposiciones vigentes sobre desamortizacion, espidiéndose en su consecuencia el oportuno libramiento, que hizo efectivo el apoderado del marqués:

Que noticiosa la Direccion de contabilidad del pago hecho, y no juzgándole conforme con la legislacion vigente, mandó á la Contaduria de provincia exigir al marqués el reintegro de la cantidad percibida, y en virtud de nueva reclamacion dispuso el mismo centro directivo que

depositara previamente la cantidad indicada en la Caja de Depósitos, lo cual verificó el interesado:

Que pasado espediente á la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y de conformidad con su parecer, la Junta superior de Ventas, en 8 de abril de 1862, acordó desestimar la solicitud del interesado y que se procediese á la subrogacion del capital de las pensiones sobre la masa de inscripciones intrasferibles que se emitieran en favor del Ayuntamiento de Oliete, debiendo hacerse la capitalizacion por los réditos al 5 por 100, segun lo establecido en mi Real orden de 3 de mayo de 1860:

Que contra el espresado acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, manifestando que las disposiciones que se pretendia aplicar eran posteriores á las ventas de los referidos bienes; y oido el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, recayó la Real orden de 2 de julio de 1863, que mandó llevar á efecto en todas sus partes el acuerdo de la Junta superior de Ventas.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Isidro Diaz Argüelles, en nombre de la Marquesa viuda de Lazan, en concepto de derecho habiente del marqués del mismo título, con la solicitud de que se revoke la precedente Real orden de 2 de julio de 1863, y se deje sin efecto la devolucion al Tesoro de los 33.002 reales 40 céntimos satisfechos al mencionado Marqués en pago del capital del censo de 1650 rs. 12 cénts. que tenia sobre los bienes de propios de Oliete, ó en todo caso que la Sala se sirva declarar sin aplicacion al mismo censo la Real orden de 3 de mayo de 1860, y por lo tanto que no proceda su subrogacion sobre las inscripciones intrasferibles que se emitan á favor de aquel Ayuntamiento, sino mas bien la confirmacion del pago hecho al Marqués en el concepto de capital del propio censo.

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Visto el escrito presentado por el Li-

enciado don Faustino Rodriguez San Pedro, con la pretension de que se le tuviera por parte en este pleito, toda vez que se hallaba al efecto apoderado, conjuntamente con el Licenciado Diaz Argüelles, y este Letrado por sus muchas ocupaciones no podia continuar representando á la parte demandante; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por hecha la indicada manifestacion, y se mandó que se entendiesen con el Letrado compareciente las diligencias sucesivas.

Visto el art. 13 de la ley de 27 de febrero de 1856, que concede á los particulares que tienen un censo constituido sobre todas las fincas de un caudal desamortizado el derecho de exigir su redencion durante el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la misma ley:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, que atribuye entre otras á la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias relativas á censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 3 de mayo de 1860, que dispone se tenga por hecha la subrogacion de las hipotecas de tales censos sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporacion censataria recibiese como producto de la enagenacion de sus fincas, en el caso de haberse ya enagenado todas ellas y no ser posible verificar la subrogacion de la hipoteca del censo sobre una finca libre de ella, perteneciente á la misma corporacion:

Considerando que la redencion del censo de que se trata, dispuesta y llevada á efecto por el Gobernador de la provincia á instancia del Marqués de Lazan, presentada en marzo de 1857, fué notoriamente nula segun las citadas disposiciones, ya por no tener á la sazón el Marqués accion para exigirla, ya por carecer de facultad el Gobernador para decretarla, no procediendo en consecuencia otra cosa sino aplicar la Real orden mencionada en su caso cuarto, que es el de este pleito, como la aplicó justamente la que forma el objeto del mismo:

Conformándome con lo consultado por

la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Serafin Estébanes Calderon, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre Marin, don Francisco Gonzalez, don Antero de Echarrri, don Tomás Retortillo, don Francisco Donoso Cortés y don Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 del propio mes de 1858.

Madrid 26 de octubre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Comision ha señalado el día 7 de diciembre próximo, á una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de 1000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, que se necesitan para surtir á igual número de Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido, cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales ó llegue su vecin-

dario á 2000 almas, debiendo efectuarse este acto en el salon de sesiones de la misma Comision, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el Real Instituto industrial.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instruccion expedida por el Ministerio de Fomento en Real orden de 18 de marzo de 1852, la cual, así como el presupuesto y pliego de condiciones, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaria de la Comision para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que faltasen á esta prescripcion.

El precio máximo de cada lote es el que sigue:

	Escudos.
Primer lote.	4900
Segundo id.	7050
Tercer id.	2550
Cuarto id.	9000
Quinto id.	3000
Sesto id.	14.000

Serán desechadas las proposiciones en que se asignen mayores precios que los arriba fijados.

La proposicion que presente cada licitador podrá comprender uno ó mas lotes, designándolos con sus números respectivos en el modo y forma que se expresa en el modelo.

Si en dos ó mas proposiciones resultare asignado igual valor á alguno de los lotes, se procederá en el acto únicamente entre sus autores, á la licitacion abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instruccion.

La mínima mejora admisible en la primera puja será de 100 escudos, quedando las sucesivas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 escudos. Se exceptúan los lotes tercero y quinto, en los cuales la primera puja será de 20 escudos y las siguientes de 5 escudos.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como gerantia para poder tomar parte en la subasta será para cada lote la del 1 por 100 del valor asignado en este anuncio. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel á los tipos que para cada clase marcan las Reales órdenes vigentes y acompañarse el documento que demuestre quedar efectuado en el acto de la subasta.

Madrid 21 de octubre de 1865.—El Vocal-Secretario, Magin Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Oliván.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... de..... del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta la construccion de 1000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, destinadas á igual número de Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2000 almas, y se hallan divi-

didas en seis lotes, se comprometo á construir y entregar con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, las piezas correspondientes al lote señalado con el número..... (ó á los lotes señalados con los números.....) por la cantidad de tantos escudos (ó por la cantidad de tantos escudos el lote número.....) (Todas las cantidades se espresarán en letra y no en números)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la construccion de 1000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico decimal, que se necesitan para surtir á igual número de Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2000 almas.

Artículo 1.º El número total de colecciones será el que se determina en el presupuesto y está dividido en seis lotes, 2.º Si el Gobierno necesitare mayor número de piezas de las que figuran en cada lote, las deberá construir el contratista bajo iguales condiciones facultativas y económicas que las establecidas en este pliego. El pedido del aumento de piezas se hará por escrito, sin que pueda exceder su importe del 20 por 100 del valor total en que hubiere rematado el lote.

3.º Los tipos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Comision permanente de pesas y medidas.

4.º La calidad de los materiales y el esmero con que han de ser acabadas las piezas de que consta cada lote, así como su forma y dimensiones, deberán ser cuando menos iguales á los de aquellas que sirvan de tipo de comparacion, y satisfacer además á las condiciones que deben reunir para ser recibidas y se hallan detalladas en los pliegos que están de manifiesto en dicha Secretaria.

5.º El contratista es libre de construir las medidas donde mejor le convenga. En caso de que las construya en el extranjero deberá satisfacer al tiempo de su introduccion los derechos prevenidos por el arancel de Aduanas para las materias elaboradas de su clase.

6.º El exámen, comprobacion y recepcion de las medidas se verificará por una junta compuesta de individuos de la Comision, auxiliada del personal facultativo competente, la cual desechará las piezas que no llenen las condiciones espresadas en los artículos anteriores y las que no tengan el grado de precision prefijado en la tabla de tolerancias que obra en la Secretaria, y que estará de manifiesto en la misma para conocimiento de los licitadores.

La Junta podrá retener las piezas desechadas que juzgue conveniente hasta despues que haya terminado la contrata.

7.º El contratista se someterá á las calificaciones inapelables de la Junta, construyendo de nuevo las piezas que no se le recibieren.

8.º La entrega de las piezas subastadas se hará en Madrid en la oficina de comprobacion, de cuenta y riesgo del contratista, debiendo empezar lo mas tarde á los cuatro meses y terminar á los ocho, contados desde el día en que se le

comunique la aprobacion de la subasta, entregando semanalmente el número de piezas proporcional al total de las contratadas.

9.º Si el contratista no efectuara las entregas con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirá por cada uno de los días en que deje de verificarlas en una multa de uno á 20 escudos á juicio de la Comision, segun la importancia del contrato y la entidad de la falta.

10. Si el contratista dejara de entregar piezas durante un mes, contado desde el día en que está obligado á comenzar la entrega segun el art. 8.º, no hallándose esta terminada, podrá el Gobierno declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza depositada por el rematante, sin perjuicio de la responsabilidad que impone el Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

11. Los pagos se harán mensualmente por la Tesoreria central en vista de las certificaciones que se espidan por la Secretaria de la Comision, comprensivas de las piezas recibidas durante aquel periodo.

12. Terminada que sea la entrega de todas las piezas comprendidas en cada lote, espedirá la Comision el oportuno certificado de liquidacion definitiva del contrato, y en virtud de dicho documento dispondrá el Ministerio de Fomento la devolucion de la fianza, quedando el contratista desde entonces libre de toda responsabilidad.

13. Terminada la subasta y hecha la adjudicacion por la Comision, se someterá á la aprobacion del Gobierno; una vez recaida esta y comunicada al contratista, se formalizará el contrato correspondiente en el término de 15 días por medio de escritura pública.

A este acto precederá la constitucion de la correspondiente fianza.

14. La fianza á que se refiere la cláusula anterior, consistirá en el 10 por 100 del importe de las medidas contratadas, y se hará efectivo en la Caja de Depósitos en metálico ó bien en papel del Estado á los tipos marcados para tales casos por las disposiciones vigentes.

15. No podrá el rematante ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprobacion del Gobierno, que será arbitro de concederla ó negarla.

16. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que éstos y al Gobierno de común acuerdo no convenga la rescision.

17. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

18. El rematante ó rematantes quienes se adjudicaren definitivamente parte ó toda la subasta, pagará los gastos de escritura, testimonios y demás diligencias.

Madrid 21 de octubre de 1865.—El Vocal-Secretario, Magin Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Oliván.

PRESUPUESTO del coste de 1.000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, que se destinan á servir igual número de Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido, cuyo presupuesto escada de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas, dividido en los seis lotes siguientes:

Número de los lotes y clase de las medidas.	MATERIAL con que han de construirse.	Número total de piezas.	Precio de cada una. Escos. Milés.	Coste total de cada clase. Escudos.	Coste de cada lote. Escudos.
LOTE PRIMERO.					
<i>Medidas lineales.</i>					
Decámetro con sus agujas.	Alambre de hierro.	1.000	2	2.000	4.900
Metro.	Caoba con sus cabos de metal y comparador de la misma madera.	1.000	2.500	2.500	
Doble decímetro.	Boj.	1.000	0.400	400	
LOTE SEGUNDO.					
<i>Medidas ponderales.</i>					
Pesas de 20 kilogramos.	Hierro fundido.	1.000	4.600	4.600	7.050
Idem de 10 idem.	Idem.	1.000	2.450	2.450	
LOTE TERCERO.					
Pesas de 5 kilogramos.	Hierro fundido.	1.000	1.300	1.300	2.550
Idem de 2 id.	Idem.	1.000	0.400	400	
Idem de 1 id.	Idem.	1.000	0.300	300	
Idem de 1/2 id.	Idem.	1.000	0.200	200	
Idem de 2 hectógramos.	Idem.	1.000			
Idem de 1/2 id.	Idem.	1.000	0.350	350	
LOTE CUARTO.					
<i>Medidas de capacidad para líquidos.</i>					
Decálitro.	Hoja de lata.	1.000	9	9.000	9.000
Medio decálitro.	Idem.	1.000			
LOTE QUINTO.					
Doble litro.	Hoja de lata.	1.000			3.000
Litro.	Idem.	1.000			
Medio litro.	Idem.	1.000			
Doble decilitro.	Idem.	1.000			
Decilitro.	Idem.	1.000	3	3.000	
Medio decilitro.	Idem.	1.000			
Doble centilitro.	Idem.	1.000			
Centilitro.	Idem.	1.000			
LOTE SESTO.					
<i>Medidas de capacidad para áridos.</i>					
Medio hectólitro sin piés.	Encina y refuerzos de palastro.	1.000	5.500	5.500	3.000
Doble decálitro.	Idem.	1.000	3	3.000	
Decálitro.	Idem.	1.000	2	2.000	1.500
Medio decálitro.	Idem.	1.000	1.500	1.500	
Doble litro.	Idem.	1.000	0.900	900	14.500
Litro.	Idem.	1.000			
Medio litro.	Idem.	1.000			
Doble decilitro.	Idem.	1.000	1.600	1.600	
Decilitro.	Idem.	1.000			
Medio decilitro.	Idem.	1.000			
Total de los seis lotes.					41.000

Madrid 21 de octubre de 1865.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Olivan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano del número don Vicente Reyter, y dictada con fecha 20 del corriente mes, en la demanda ordinaria que sobre liberacion de las cargas que pesan sobre la casa números 4, 5, 6 y 7 antiguos de la manzana 174, ó sea la designada con el número 5 nuevo de la calle del Siete de Julio y 36 moderno de la Plaza Mayor, ha interpuesto el Procurador don Juan Quintero y Gonzalez, á nombre de la Sindicatura del concurso de los bienes de don Luis Mayo, al que correspondia dicha casa, se cita y emplaza con dicha demanda á Fray Francisco Araujo, y por su muerte á la representacion del convento de Nuestra señora del Cónego; estramuros de la ciudad de Santiago; á don Alonso Medrano ó á los que hayan podido sucederle en la obtencion de su capellanía; á don José Enriquez Guzman ó sus herederos; á los obtentores de la capellanía fundada por don Juan Cordon en la iglesia de San Ginés; á don Nicolás Lopez, presbítero ó á sus herederos; á doña Luisa Martinez, ó á los obtentores de la capellanía que fundó en el Caballero de Gracia; á los que sean de las memorias que fundó doña Teresa de Portocarrero, marqués que fué de Mancera; á los poseedores del mayorazgo de don Antonio Solier y doña Francisca de Sotomayor, á la representacion y administracion de bienes de las Señoras Religiosas Recoletas de *Corpus Christi*, vulgo Carboneras; á los dueños de varias Sisas que en 10 de mayo de 1805 pertenecian al Excmo. Ayuntamiento de esta villa; á los que se crean serlo de la carga del Real Hospedaje; á los obtentores de las memorias de Cristóbal de Aguilar; á los que puedan serlo de las de Pedro Victoria y su mujer doña Gerónima Serrano; á los del mayorazgo de don Antonio Solier; y á los que hayan adquirido la carga del Real aposento; para que dentro del término improrogable de treinta dias siguientes al que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á contestarla por medio de Procurador con poder bastante y bajo la direccion de Letrado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de octubre de 1865.—Vicente Reyter.—1784.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama á Vicente Herrera, dependiente que ha sido de la ronda especial de don Francisco Briones, para que en el término de seis dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á presentar declaracion acordada en causa contra Antonio Perez Candelas, por hurtos

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de número don Fermín de Arauna, se vende en pública subasta un solar sito en esta corte, Travesía de la Comadre, núm. 5 y 5 nuevo, 42 antiguo, manzana 50, cuya área comprende 4142 pies, 5 décimas, equivalente a 321 metros cuadrados y 6 decímetros, el cual se halla tasado por el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando don Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de 67.873 reales, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 27 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 26 de octubre de 1865.—Fermín de Arauna.—1787.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Baraa, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Javier García Balsera, natural de Belalcazar, hijo de don Antero García y de doña María Visitación Balsera, que falleció en esta corte el día 8 del corriente mes, á los doce años de su edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en dicho Juzgado, en la inteligencia de que si no lo verifican les parará perjuicio.

Se previene que el juicio de abintestato ha sido promovido por el señor don Pedro Balsera, abuelo materno, del día funto.

Madrid 30 de octubre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1786.

Don Juan de la Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta muy heroica villa.

Por el presente hago saber: Que á este Juzgado y por la Escribanía á cargo del que refrenda, se ha acudido por el excelentísimo señor don Pedro Alcántara de Chaves y Loaisa, de estado casado, mayor de edad, vecino de esta corte, dueño por antigua pertenencia amayorazgada, y hoy en concepto de libre, de una casa sita en esta corte y su calle del Lobo, núm. 27 moderno, 1 antiguo, de la manzana 226, que linda por la derecha entrando con casa de don Leon Repuller, por la izquierda con la calle del Prado, por la que se halla señalada con el núm. 6, y por la espalda con casa del señor conde del Puerto y la ya referida de don Leon Repuller, solicitando la cancelacion y liberacion de seis censos

perpétuos que pesan sobre la misma, y son las siguientes:

Uno de 24 rs. 25 maravedises de capital, y 27 maravedises de réditos á favor de don Francisco Maza Maldonado. Otra de 120 rs. de capital y 4 de réditos al del señor conde de Belmonte.

Otro de 540 rs. de capital y 18 de réditos al de don Lorenzo y don Andrés del Prado.

Otro de 120 rs. de capital y 4 de intereses al del señor Marqués del Castillo, conde de Belmonte.

Otro del citado don Andrés del Prado, de 120 rs. de principal y 4 de réditos.

Y otro de 75 rs. y 15 maravedises de principal y 2 rs. y 17 maravedises de réditos, de que era dueño don Diego Alvarez Maldonado. Cuyos censos en junto componian 1000 rs. 6 maravedises de principal y 33 rs. con 10 maravedises de réditos ánuos, con derecho de décima y comiso.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los interesados en los mencionados censos para que en el término de sesenta días comparezcan á deducir las acciones que les corresponda, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se proveerá segun lo solicitado conforme lo que la ley ordena.

Dado en Madrid á 1.º de octubre de 1865.—Juan de Vega Ballesteros.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.—1785.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en 1660 reales, los cuales se hallan de manifiesto en el depósito judicial, calle de la Yedra, núm. 9, y su remate tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Magdalena, núm. 15, cuarto principal, el día 13 de noviembre próximo, á las doce y media de su mañana.

Madrid 31 de octubre de 1865.—Juan José Morcillo.—1789.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa de nueva construccion, sita en la colonia llamada Concepcion, afueras de la Puerta de Alcalá, á mano izquierda del camino de Canillejas y calle llamada de Covadonga, sin número, que comprende una superficie de 5.300 pies superficiales, tasada en 75.800 rs.; para su remate está señalado el día 16 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

Madrid 26 de octubre de 1865.—1790.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 814 arrobas de trigo.
1596 idem de harina.
840 idem de carbon.
123 vacas, que componen 46.274 libras de peso.
558 carneros que hacen 14.158 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5,450 á 5,700 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Jamón de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
Tocino, de 9, á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,430 libra.
Idem fresco á 0,350 libra.
Lomo á 0,500 libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Lentejas de 1, á 2,300 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.
Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,100 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos idem.
Trigo vendido..... 1484 fanegas.
Quedan por vender.
Precio máximo... 4,300 escudos.
Idem mínimo.... 3,400
Idem medio..... 4,091

Madrid 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San urnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 2 de noviembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-00, 00, 00 y 70, á plazo, 00-00, 00-00 y 00 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-15; á plazo, 00-00, 00 y 70 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado 20-80.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-40 no publicado, 76-00 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81-00 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 49-40.
Paris á 8 dias vista, 5-12.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Arrendamiento de yerbas de invierno.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, propia del señor don Diego Colon de Toledo, sita en término de las villas de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á siete leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá pasar á tratar á la calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, cuarto principal de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 3 de noviembre de 1865.—El apoderado, Cipriano Saenz.—1788.

LA PUREZA. Sociedad minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Águilas.

Para los efectos que determina la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, en su artículo 21, y segun oficio que al efecto se les dirige, se requiere por la primera vez para que verifiquen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos que no han satisfecho á los señores socios que á continuación se expresan, y cuyo pormenor es como sigue.

Don Manuel Mañanares, por sus 3 acciones 1920 rs.

Don Juan García, por una accion 640 reales.

Don Lucio Lopez Gordoá, por una accion 1120 rs.

Don Félix Natarío, por un cuarto de accion 240 rs.

Don Valentin Manrique, por 20 céntimos 160 rs.

Cuyas cantidades, con mas los gastos que se originen, serán satisfechas en el término de quince dias, á contar desde esta fecha en la tesorería de la sociedad que está á cargo de don Isidro de Aguirre, que vive calle de Esparteiros, núm. 5, comercio,

Lo que de acuerdo de la Junta Directiva, se hace público para el cumplimiento de la ley.

Madrid 3 de noviembre de 1865.—El Presidente, Juan Bautista Peyronnet. 1785.